

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 – 078-2018
PERSONAS NOTIFICAR	A	YENNY TRIANA LOZANO Y OTRO, a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO		AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES No 008
FECHA DEL AUTO		5 de OCTUBRE DE 2020, LEGAJO MEDIDA CAUTELAR, FOLIO 205
RECURSOS QUE PROCEDEN		CONTRA EL AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA AQUÍ NOTIFICADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 2 de Noviembre de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 2 de Noviembre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 008

En la ciudad de Ibagué - Tolima, hoy cinco (5) del mes de octubre de 2020, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a decretar las siguientes medidas cautelares dentro del proceso radicado bajo el número 112-078-018, adelantado ante La Administración Municipal de Saldaña - Tolima, basados en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

IDENTIFICACIÓN PROCESAL:

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD	ADMINISTRACION MUNICIPAL
LUGAR	SALDAÑA TOLIMA
NIT.	No.800.100.140-4
REPRESENTANTE LEGAL ACTUAL	JORGE RODRIGUEZ PEÑA
CARGO	Alcalde Municipal

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE	YENNY TRIANA LOZANO
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 65.588.062 de Saldaña
CARGO	Secretaria de Hacienda y tesorería del 1º de julio de 2011 al 31 diciembre de 2011

NOMBRE	MAURICIO ALVAREZ GUZMAN
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 93.152.919 de Saldaña
CARGO	Secretario de Hacienda y Tesorería del 2 de enero de 2012 al 10 enero de 2013

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT.	860.524.654-6
Clase de Póliza	Seguro de Manejo Sector Oficial
Amparo:	Delitos contra la Administración Pública
Fecha de Expedición	20 de enero de 2011
Póliza	No.480-64-994000000089
Vigencia	4 de enero de 2011 al 4 de enero de 2012
Valor Asegurado	\$20.000.000,00 (folio 102).

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS SA.
NIT.	860.002.400-2
Clase de Póliza	Seguro Manejo póliza Global Sector Oficial
Amparo:	Delitos contra la Administración Pública
Fecha de Expedición	10 de enero de 2012
Póliza	No.1004178
Vigencia	4 de enero de 2012 al 4 de enero de 2013
Valor Asegurado	\$20.000.000,00 (folio 103 y 104).

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS SA.
NIT.	860.002.400-2
Clase de Póliza	Seguro Manejo póliza Global Sector Oficial
Amparo:	Delitos contra la Administración Pública
Fecha de Expedición	24 de enero de 2013

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

Póliza

No.3000016

Vigencia

4 de enero de 2013 al 4 de enero de 2014

Valor Asegurado

\$20.000.000,00 (folio 105).

HECHOS:

Originó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante Saldaña Tolima, el memorando No.0596-2016-111 de fecha 17 de agosto de 2016 (folio 2), suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal, el cual remite el hallazgo fiscal No.022 de 19 de abril de 2016 a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, la siguiente irregularidad así:

(...) *"La Administración del Municipio de Saldaña Tolima a través de la Secretaría de Hacienda, dictó Resolución de Prescripción del Impuesto Predial Unificado durante la vigencia 2014 de 33 predios que ascienden a la suma de \$63.628.710 donde se evidencia claramente que no hubo gestión de cobro por parte de las diferentes administraciones ocasionando un detrimento fiscal al Municipio.*

(...) IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Los Servidores Públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, ejercerán las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas tendientes a la adecuada y correcta conservación, administración, custodia, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos. (Artículo 3 Ley 610 de 2000).

Las acciones de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en un término de cinco años (Artículo 817 del Estatuto Tributario). La prescripción se sujeta a la existencia de una declaración tributaria o de un acto administrativo de determinación oficial de la obligación; por ende, para que las entidades territoriales o los contribuyentes puedan contabilizar el término de prescripción en todos aquellos casos en que la normatividad vigente no exige la presentación tributaria, como es el caso del impuesto predial, la Administración Municipal estará obligada a liquidar el tributo mediante acto administrativo, dentro de los términos que el Estatuto Tributario Establece para la determinación oficial del mismo.

(Concepto de Materia Tributaria y Financiera Territorial 2009 - Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público),

La acción de Cobro de las obligaciones tributarias prescribe al término de cinco (5) años desde las fechas en que se hicieron legalmente exigibles.

La Ley 136 de 1994, artículo 5 establece, "Principios rectores de la Administración Municipal. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollan con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, en especial; con sujeción a los principios de eficacia, publicidad y Transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) *EFICACIA: Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; (...) establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos; b). EFICIENCIA: Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las fundones y servidos a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, (...)*
- b) *En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarias para asegurar el cumplimiento de las fundones o servidos a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio", En el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en el numeral 29 establece: "Ordenar en su condición de jefe inmediato, adelantar el trámite de jurisdicción coactiva en la respectiva entidad, para el cobro de la sanción o multa cuando el pago no se hubiere efectuado oportunamente".*

En consecuencia, la entidad territorial muestra ineficiencia, debido a que no aplicó la normatividad vigente para la época de los hechos de fiscalización y seguimiento, como tampoco se realizaron las gestiones adecuadas de recaudo, las cuales son bajas con referencia a la base de datos de los predios urbanos y rurales, así como ausencia de mecanismos de control y monitoreo en el proceso de Recaudo de cartera, causando impacto negativo en la cobertura y eficiencia en la administración, para satisfacer las necesidades de la comunidad, en contravención al numeral 1 del Artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

La Administración del Municipio de Saldaña Tolima a través de la Secretaría de Hacienda, dictó Resolución de Prescripción del impuesto predial durante la vigencia 2014 de 33 predios que ascienden a la suma de

\$63.628.710 donde se evidencia claramente que no hubo gestión de cobro por parte de las diferentes administraciones ocasionando un detrimento fiscal al municipio”

SEGUIMIENTO IMPUESTO PREDIAL							
PRESCRIPCIONES 2014							
FICHA	PROPIETARIO	OBLIGACION	FECHA	NO.	VALOR	ANOS	
FICHA CATASTRAL	PREDIO						
000300030209000	GOMEZ * ATANASIO-SUC	83,928.00	10/3/2014	789	83,928.00	2006	
010200160020000	TIQUE ANDRADE ADOLFO-JOSE	277,984.00	10/14/2014	834	277,984.00	2006-2009	
010100550040000	MONTANA CAMAYO GRACIELA	688,406.00	10/14/2014	836	688,406.00	2000-2003	
010200110011001	MURILLO RODRIGUEZ GREGORIO	208,860.00	10/19/2014	682	204,408.00	2008	
010100250006000	TOVAR * GUSTAVO	2,416,490.00	9/29/2014	788	2,345,976.00	2001-2007	
010200070024000	QUINTANA CESPEDES CARLOS-JOSE	230,164.00	11/7/2014	1023	230,164.00	2008	
010100420012000	PINTO BOCANEGRA PABLO-EMILIO	6,076,706.00	11/14/2014	1030	4,052,670.00	1995-2006	
010100440014000	LOZANO MONTANA ANDRES	1,639,474.00	11/18/2014	1033	444,926.00	2007-2008	
010200230004000	USECHE ALDANA FRANCISCA	983,326.00	11/24/2014	1064	983,326.00	2003-2005	
010100580034000	CEPESDES GONZALEZ ELVIS	192,578.00	11/25/2014	1077	192,578.00	2008	
010100430002000	PACHECO * PEDRO	2,497,564.00	11/28/2014	1091	2,497,564.00	2004-2007	
000200010143000	PACHECO * PEDRO	196,642.00	12/15/2014	1092	196,642.00	2002-2007	
020100110009000	TRIANA TRIANA JOSE-ROUSBELT	248,546.00	11/28/2014	1111	109,510.00	2002-2007	
020100140001000	MEDINA SANTOS JORGE-ELIECER	154,264.00	12/10/2014	1135	154,264.00	1992-2006	
010100650012000	NARVAEZ MARTINEZ ARTURO-EMIRO	5,607,138.00	12/9/2014	1118	5,607,138.00	2005-2008	
010100730013000	PARCELADORA-DE-CATUFA-LIMITADA	1,917,596.00	15-12-14	1144	1,917,596.00	1996-2008	
010100730032000	PARCELADORA-DE-CATUFA-LIMITADA	1,572,118.00	15-12-14	1159	1,572,118.00	1999-2008	
010100730036000	PARCELADORA-DE-CATUFA-LIMITADA	1,572,118.00	12/15/2014	1149	1,572,118.00	1999-2008	
010100730034000	PARCELADORA-DE-CATUFA-LIMITADA	1,572,118.00	12/15/2014	1164	1,572,118.00	1999-2008	
010100730037000	PARCELADORA-DE-CATUFA-LIMITADA	1,572,118.00	12/15/2014	1156	1,572,118.00	1999-2008	
010100730031000	PARCELADORA-DE-CATUFA-LIMITADA	1,572,118.00	12/15/2014	1166	1,572,118.00	1999-2008	
010100730016000	PARCELADORA-DE-CATUFA-LIMITADA	1,917,596.00	12/15/2014	1157	1,917,596.00	1996-2008	
010100730020000	PARCELADORA-DE-CATUFA-LIMITADA	1,917,596.00	12/15/2014	1158	1,917,596.00	1996-2008	
010100730016000	PARCELADORA-DE-CATUFA-LIMITADA	1,917,596.00	12/15/2014	1145	1,917,596.00	1996-2008	
010100730014000	PARCELADORA-DE-CATUFA-LIMITADA	1,917,596.00	12/15/2014	1160	1,917,596.00	1996-2008	
010100730021000	PARCELADORA-DE-CATUFA-LIMITADA	1,917,596.00	12/15/2014	1160	1,917,596.00	1996-2008	
010100730001000	PARCELADORA-DE-CATUFA-LIMITADA	12,325,006.00	12/15/2014	1155	12,325,006.00	1995-2008	
010100730018000	PARCELADORA-DE-CATUFA-LIMITADA	1,917,596.00	12/15/2014	1146	1,917,596.00	1996-2008	
010100730033000	PARCELADORA-DE-CATUFA-LIMITADA	1,572,118.00	15-12-14	1148	1,572,118.00	1999-2008	
010100730019000	PARCELADORA-DE-CATUFA-LIMITADA	1,917,596.00	12/15/2014	1152	1,917,596.00	1996-2008	
010100730035000	PARCELADORA-DE-CATUFA-LIMITADA	1,572,118.00	12/15/2014	1160	1,572,118.00	1999-2008	
010100730017000	PARCELADORA-DE-CATUFA-LIMITADA	1,917,596.00	12/15/2014	1151	1,917,596.00	1996-2008	
000300010070000	QUINTANA SAENZ ADELAIDA	4,971,030.00	12/29/2014	1164	4,971,030.00	1997-2008	
TOTAL					63,628,710.00		

(...).

En consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ordenó la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-078-2016 ante la Administración Municipal de Saldaña - Tolima, mediante Auto No.020 del 11 de octubre de 2019, en cuantía de sesenta y tres millones seiscientos veintiocho mil setecientos diez mil pesos (\$63.628.710,00) vinculando al mismo como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores **Luis Jorge Rodríguez Peña**, identificado con la cedula No.93.152.746 de Saldaña en calidad de Alcalde Municipal en el periodo contado del 14 de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2011; **Orlando Cuellar Vásquez**, identificado con la cedula No.14.215.830 de Ibagué, en calidad de Alcalde Municipal, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015; **Yenny Triana Lozano**, identificada con la cedula No.65.588.062 de Saldaña, en su calidad de Secretaria de Hacienda y tesorería, en el tiempo del 1º de julio de 2011 al 31 diciembre de 2011; **Mauricio Álvarez Guzmán**, identificado con la cedula No.93.152.919 de Saldaña, como Secretario de Hacienda y Tesorería, en el tiempo laborado desde el 2 de enero de 2012 al 10 de enero de 2013 y **Ninfa Romero Murillo**, identificada con la cedula No.65.588.136 de Saldaña como Secretaria de Hacienda Municipal en el tiempo del 11 enero de 2013 hasta el 31 diciembre de 2015., como presuntos responsables fiscales. (Folios 129 al 138).

Es indispensable mencionar, dentro de esta providencia, que el día 26 de noviembre del año 2019, el Despacho efectuó auto de archivo No.031 (folio 526- 537), el cual en cumplimiento a lo normado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 se le concedió el grado de consulta, tal como obra en el folio 543 al 564 del plenario, donde la Contraloría Auxiliar, mediante Auto de fecha el día 23 de diciembre de 2019, confirmó el citado auto proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el cual se desvinculo a los señores **Luis Jorge Rodríguez Peña**, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.152.746 en su condición de alcalde para el periodo del 14 septiembre 14 de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011; **Orlando Cuellar Vásquez**, Identificado con la cedula de ciudadanía No.14.215.830 de Ibagué, en su condición de alcalde para el periodo 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015 y **Ninfa Romero Murillo**, identificada con la cedula de ciudadanía No.65.588.136 de Saldaña en calidad de Secretaria de Hacienda Municipal para

el periodo del 11 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015; por NO MERITO, en vista a que los citados señores en su condición de burgomaestres del municipio de Saldaña conforme el ordenamiento jurídico (Ley 136 de 1994) les competía ejercer la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a los usuarios, también lo es que sus actuaciones de contratar a personal idóneo, de apoyo jurídico para que junto con la Secretaria de Hacienda realizaran los cobros por la vía administrativa de los impuestos de predial unificado adeudado al municipio por los contribuyentes fiscales que buscara la recuperación de estos impuestos, como también presentaron los proyectos de acuerdo al Concejo Municipal para rebajas de intereses moratorios para el pago del impuesto predial, gestiones administrativas que evidencian que su actuar de proteger el patrimonio, cumple con los fines esenciales del estado como es el de promover la prosperidad general de su municipio, deberes funcionales de proteger los recursos económicos y financieros del ente territorial, al igual de evidenciar que la señora **Ninfa Romero Murillo**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.588.136 de Saldaña, en su calidad de Secretaria de Hacienda Municipal, por el periodo contado del 11 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015, con respecto a las acciones tendientes al cobro de las obligaciones del impuesto predial unificado de los 33 predios a los cuales se les prescribió la acción de cobro, por las vigencias de los años 1992 a 2008 y que fueron emitidas por actos administrativos en el año 2014, ya habían prescrito con anterioridad esto es el impuesto predial del año 2007 en el año 2011 y los del año 2008 en el año 2012, además que como bien lo exponía en su versión libre donde aclaraba que se emitieron resoluciones de prescripción, las cuales se hicieron porque fueron solicitadas por los contribuyentes; hechos estos que conllevo al Despacho a desvincular dentro de este proceso de responsabilidad fiscal a los citados servidores públicos encargados del recaudo de los impuestos del ente territorial.

No obstante el Despacho, continuo con los servidores públicos que omitieron administrar, recaudar, controlar y cobrar por la vía administrativa el cobro del Impuesto Predial Unificado, en este caso con los señores **Yenny Triana Lozano**, identificada con la cedula No.65.588.062 de Saldaña, en su calidad de Secretaria de Hacienda y tesorería, en el tiempo del 1º de julio de 2011 al 31 diciembre de 2011 y **Mauricio Álvarez Guzmán**, identificado con la cedula No.93.152.919 de Saldaña, como Secretario de Hacienda y Tesorería, en el tiempo laborado desde el 2 de enero de 2012 al 10 de enero de 2013, como las Compañías de Seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT. 860.524.654-6, que expide la Póliza No.480-64-994000000089, Seguro de Manejo Sector Oficial, expedida el 20 de enero de 2011; Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SEGUROS SA.**, con Nit860.002.400-2 que expidió la Póliza No.1004178, Póliza de Seguro Manejo póliza Global Sector Oficial, expedida 10 de enero de 2012 y la Póliza No.3000016 - Seguro Manejo póliza Global Sector Oficial, expedida el 24 de enero de 2013.

En el mismo auto de archivo se revisó el presunto daño patrimonial que en el auto de apertura No. 020 de 11 de octubre de 2016 (folios 129 al 138 del expediente), se había determinado en la suma de \$63.628.710,00 Mcte., el cual quedó establecido en la suma de Diez Millones cuatrocientos un mil novecientos catorce pesos (\$10.401.914,00) Mcte., el cual se resumen de la siguiente manera:

Valor Inicial del Presunto Daño Patrimonial según Hallazgo Fiscal No.022 de 2016	63.628.710,00
Menos Valor de errores encontrados en las liquidaciones de la prescripciones 1992 - 2008	3.541.406,00
Menos Valores a los cuales les opero la caducidad de la acción fiscal	43.507.289,00
Menos Valor que corresponde a Cortolima tasa ambiental y los intereses correspondientes	6.178.101,00
Valor del Presunto Daño Patrimonial	10.401.914,00

Ahora bien, en esta etapa del proceso, una vez estudiados, analizados y apreciados integralmente los elementos probatorios allegados al plenario, bajo la luz de las reglas de la sana crítica y persuasión racional de la prueba de que trata el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, el Despacho colige lo siguiente:

204
RIV

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

No obstante, el despacho al recaudar el material probatorio observó y conforme a los hechos que son motivo del pronunciamiento a través del proceso de responsabilidad fiscal, y que tienen asidero en el hallazgo fiscal No.022 del 19 de abril de 2016, se tiene la certeza que durante el proceso de auditoria realizado por la Contraloría Departamental del Tolima se encontraron múltiples resoluciones en el año 2014, donde se autorizó la prescripción del impuesto predial unificado a 33 predios de vigencias de los años comprendidos entre el primero (1º.) de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 2008, estas prescripciones debido a la falta de gestión en el cobro del impuesto predial unificado de vigencias anteriores, hechos que derivaron en un presunto daño patrimonial a las arcas del municipio de Saldaña Tolima, por la suma de diez millones cuatrocientos un mil novecientos catorce pesos **(\$10.401.914,009)** Mcte.

Actuaciones fiscales que se decretaron, se realizaron y notificaron a los presuntos responsables fiscales, conllevando posteriormente al ente de control realizar el día 12 de agosto de 2020 Auto de Imputación No. 012, obrante a folios 576 - 588 del plenario, imputando responsabilidad fiscal en forma SOLIDARIA a los señores **Yenny Triana Lozano**, identificada con la cedula No.65.588.062 de Saldaña, en su calidad de Secretaria de Hacienda y tesorería del municipio de Saldaña - Tolima, cargo que ejerció durante el tiempo comprendido entre el 1º de julio de 2011 al 31 diciembre de 2011 y **Mauricio Álvarez Guzmán**, Identificado con la cedula de ciudadanía No.93.152.919 de Saldaña, en calidad de Secretario de Hacienda y Tesorería del municipio de Saldaña – Tolima, para el periodo del 2 de enero de 2012 hasta el 10 de enero de 2013; por el daño patrimonial producido al erario, con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No.112-078-016, adelantado ante la Administración Municipal de Saldaña Tolima, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en la suma de cinco millones cuatrocientos sesenta y un mil pesos (\$5.461.000,00) mcte., valor correspondiente al impuesto predial unificado de la vigencia 2007. Como también se Imputa Responsabilidad Fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, a cargo y bajo la responsabilidad fiscal individual al señor **Mauricio Álvarez Guzmán**, Identificado con la cedula de ciudadanía No.93.152.919 de Saldaña, en calidad de Secretario de Hacienda y Tesorería del municipio de Saldaña – Tolima, para el periodo del 2 de enero de 2012 hasta el 10 de enero de 2013, por el daño patrimonial producido al erario, con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No.112-078-016, adelantado ante la Administración Municipal de Saldaña en la suma de Cuatro millones novecientos cuarenta mil trescientos seis pesos (\$4.940.306,00), indicando que únicamente el Secretario de Hacienda y Tesorería Mauricio Álvarez Guzmán, responde por este valor en vista a no realizar gestión de cobro por la vía administrativa a los predios en la vigencia morosa del año 2008, tal como se expuso en la parte considerativa de este proveído.

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de agosto de 2020 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a imputar responsabilidad conforme al Auto No 012 obrante a folio 576 - 588, a: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA a los señores **Yenny Triana Lozano**, identificada con la cedula No.65.588.062 de Saldaña, en su calidad de Secretaria de Hacienda y tesorería del municipio de Saldaña - Tolima, cargo que ejerció durante el tiempo comprendido entre el 1º de julio de 2011 al 31 diciembre de 2011 y **Mauricio Álvarez Guzmán**, Identificado con la cedula de ciudadanía No.93.152.919 de Saldaña, en calidad de Secretario de Hacienda y Tesorería del municipio de Saldaña – Tolima, para el periodo del 2 de enero de 2012 hasta el 10 de enero de 2013, por valor de **\$5.461.000,00**; como también Imputar **RESPONSABILIDAD FISCAL INDIVIDUAL** al señor **Mauricio Álvarez Guzmán**, Identificado con la cedula de ciudadanía No.93.152.919 de Saldaña, en calidad de Secretario de Hacienda y Tesorería del municipio de Saldaña – Tolima, para el periodo del 2 de enero de 2012 hasta el 10 de enero de 2013, en la suma de **\$4.940.306,00** y como tercero civilmente responsables a las compañía de seguros, así: **1-)** Compañía de seguros SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, cuyo Nit 860.524.654-6: quien expidió la siguiente póliza de

h

seguros de Manejo Sector Oficial No.480-64-994000000089, con fecha de expedición 20 de enero de 2011, con vigencia asegurada de 4 de enero de 2011 al 4 de enero de 2012; por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) Mcte., póliza que amparo la gestión de los señores Yenny Triana Lozano, identificada con la cedula No.65.588.062 de Saldaña, en su calidad de Secretaria de Hacienda y tesorería, para el periodo del 1º de julio de 2011 al 31 diciembre de 2011 y MAURICIO ÁLVAREZ GUZMÁN, identificado con la cedula de ciudadanía No.93.152.919 de Saldaña, en calidad de Secretario de Hacienda y Tesorería para el periodo del 2 de enero de 2012 hasta el 10 de enero de 2013 y 2-) Compañía de seguros LA PREVISORA S.A, con el Nit 860.002.400-2 quien expidió la siguiente póliza Global de manejo No.1004178, con fecha de expedición 10 de enero 10 de 2012, con vigencia asegurada de 4 de enero de 2012 hasta 4 de enero de 2013; por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) Mcte. que ampara la gestiones fiscales del señor Mauricio Álvarez Guzmán, Identificado con la cedula de ciudadanía No.93.152.919 de Saldaña, en calidad de Secretario de Hacienda y Tesorería para el periodo de 02 de enero de 2012 hasta el 10 de enero de 2013 y 3). Compañía de seguros LA PREVISORA S.A, con el Nit 860.002.400-2 quien expidió la siguiente póliza Global de manejo No.3000016 con fecha de expedición 24 de enero de 2013, con vigencia asegurada de 4 de enero de 2013 al 4 de enero de 2014; por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) Mcte., que ampara la gestiones fiscales del señor Mauricio Álvarez Guzmán, Identificado con la cedula de ciudadanía No.93.152.919 de Saldaña, en calidad de Secretario de Hacienda y Tesorería para el periodo de 02 de enero de 2012 hasta el 10 de enero de 2013; por el daño patrimonial producido al erario público con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No.112-078-016, adelantado ante la Administración Municipal de Saldaña Tolima, en cuantía de Diez Millones cuatrocientos un mil novecientos catorce pesos (\$10.401.914,00) Mcte., y por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al erario público como producto de una gestión ineficiente, antieconómica e ineficaz, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolventen en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal, en ese sentido Planeo en la Ley 610 de 2000 en el Artículo 12. Medidas Cautelares. *"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.*

Parágrafo. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios".

Cuando en la materialización del daño se establezca la participación de varios presuntos responsables fiscales se hace necesario indilgar la responsabilidad con carácter SOLIDARIO

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

208
RJV

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

e INDIVIDUAL en ocasión de la gestión desplegada por los referidos funcionarios arriba mencionados, generando su actuar un presunto daño patrimonial en este caso, la suma que resulta de las prescripciones del impuesto predial debido a la falta de gestión en el cobro del citado impuesto predial unificado de vigencias anteriores, ocasionando esta negligencia un presunto daño patrimonial a las arcas del municipio de Saldaña Tolima, por la suma de diez millones cuatrocientos un mil novecientos catorce pesos (\$10.401.914,009) Mcte.

De conformidad con lo establecido en la ley 1474 de 2011, **"Artículo 119. Solidaridad.** *En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobre costos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial. Texto normativo declarado exequible mediante la sentencia C-512 de 2013.*

Del mismo modo la Sentencia C-338 de 2014, siendo el M.P. el Dr. Alberto Rojas Ríos, Que en uno de sus aportes preceptúa *"En consecuencia, la solidaridad que establece el artículo 119 de la ley 1474 de 2011, entre los responsables de pagar las obligaciones derivadas de un proceso fiscal, no implica la creación de un parámetro de imputación distinto al previsto en los artículos mencionados de la ley 610 de 2000, ni al previsto en el artículo 118 de aquel cuerpo normativo, ni a los que la jurisprudencia ha derivado de los contenidos constitucionales aplicables a la materia. El fundamento de la imputación continúa siendo la culpa grave o el dolo del sujeto pasivo del proceso fiscal.*

La aplicación de los efectos de la solidaridad sólo tiene lugar ante la existencia de un presupuesto jurídico: que se sea responsable en materia fiscal. Una vez esto ha sido determinado, lo único que la naturaleza solidaria de la obligación permite es el cobro del total de los perjuicios causados a cualquiera de los deudores que, con base en su actuar doloso o gravemente culposos, hayan sido encontrados responsables."

En virtud a lo normado en el acápite anterior y en vista a que dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-078-016 se denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales que lo ocasiono, es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal, por lo que el Despacho debe decretar las medidas cautelares para evitar la insolvencia de los presuntos responsables fiscales, además es de traer a colación dentro de este Auto de medidas cautelares lo manifestado por la Corte Constitucional en Providencia C- 054/97 donde se ha señalado que:

"... El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma...."

Por Ultimo, y no por ello de menor trascendencia, La Corte Constitucional en Providencia C-840/01 ha citado sobre este tópico:

"....Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos.....".

Es decir, dentro de esta investigación fiscal es necesario decretar medida cautelar conforme lo emana el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, al fin de salvaguardar los intereses del Estado, procediendo el Despacho adelantar las averiguaciones de bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, evidenciando que dentro del cuaderno de bienes del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-078-016, que adelanta el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a la señora Yenny Triana Lozano, identificada con la cedula No.65.588.062 de Saldaña, es poseedora de un bien inmueble (folios 200 y 201 del cuadernillo de indagaciones de bienes) y el señor Mauricio Álvarez Guzmán, Identificado con la cedula de ciudadanía No.93.152.919 de Saldaña, poseedor de un bien inmueble (folios 202 y 203 del cuadernillo de indagaciones de bienes)

Del mismo modo es necesario precisar que las medidas cautelares solo deben afectar los bienes inmuebles hasta en un 100% adicional al valor del presunto detrimento formulado en el auto de imputación 012 de 12 de agosto de 2020, que en este caso para la señora Yenny Triana Lozano donde se cuantifica un daño patrimonial de Cinco millones cuatrocientos sesenta y un mil pesos (\$5.461.000,00), por lo que el bien se debe afectar en la suma de Diez millones novecientos veintidós mil pesos (\$10.922.000,00) y para el caso del señor Mauricio Álvarez Guzmán a quien se le cuantifica un daño patrimonial en la suma de Diez millones cuatrocientos un mil trescientos seis pesos (\$10.401.306,00), por lo que se debe afectar la suma de veinte millones ochocientos dos mil seiscientos doce pesos (\$20.802.612,00).

Al adelantarse el respectivo estudio de bienes, se encontró que la señora **Yenny Triana Lozano**, identificada con la cedula No.65.588.062 de Saldaña, en su calidad de Secretaria de Hacienda y tesorería del municipio de Saldaña - Tolima, cargo que ejerció durante el tiempo comprendido entre el 1º de julio de 2011 al 31 diciembre de 2011, es propietaria del bien que se describe a continuación (folio 200 y 201 del cuadernillo de indagación de bienes): lote 20 manzana 2, con matrícula inmobiliaria No. 368-41033; localizado en el municipio de Saldaña en la vereda Papagala, con un área de 253 M2.

Y por otra parte el señor **Mauricio Álvarez Guzmán**, Identificado con la cedula de ciudadanía No.93.152.919 de Saldaña, en calidad de Secretario de Hacienda y Tesorería del municipio de Saldaña – Tolima, para el periodo del 2 de enero de 2012 hasta el 10 de enero de 2013, es propietario del bien que se describe a continuación, casa lote con matrícula inmobiliaria 368-37307, con 255 M2, localizado en el municipio de Saldaña Tolima (folio 202 y 203 del cuadernillo de indagación de bienes).

De conformidad a lo anterior y con el fin de salvaguardar los intereses del Estado, decretese el embargo de los bienes inmuebles antes mencionados de propiedad de los señores **Yenny Triana Lozano**, identificada con la cedula No.65.588.062 de Saldaña en su calidad de Secretaria de Hacienda y tesorería del municipio de Saldaña - Tolima, cargo que ejerció durante el tiempo comprendido entre el 1º de julio de 2011 al 31 diciembre de 2011 y **Mauricio Álvarez Guzmán**, identificado con la cedula de ciudadanía No.93.152.919 de Saldaña, en calidad de Secretario de Hacienda y Tesorería del municipio de Saldaña – Tolima, para el periodo del 2 de enero de 2012 hasta el 10 de enero de 2013; tal como se evidencia en los folios 200 y 203 del cuadernillo de indagación de bienes.

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

208

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decretar el registro de embargo preventivo del bien inmueble en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, para que inscriba y registre en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria la medida cautelar al propietario del lote 20 manzana 2, con matrícula inmobiliaria No. 368-41033, localizado en el municipio de Saldaña Tolima, en la vereda Papagala, con un área de 253 M2, de propiedad de la señora **Yenny Triana Lozano**, identificada con la cedula No.65.588.062 de Saldaña, tal como obra a folios 200 y 201 del cuadernillo de indagación de bienes y por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Limítese el valor de la medida cautelar del artículo que antecede, a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$10.922.000,00) Mcte.** dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-078-016, de acuerdo con el inciso 3 del artículo 599 de Código General del Proceso, para la señora **YENNY TRIANA LOZANO**, identificada con la cedula No.65.588.062 de Saldaña.

ARTICULO TERCERO: Decretar el registro de embargo preventivo del bien inmueble en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, para que inscriba y registre en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria la medida cautelar al propietario del bien denominado casa lote, con matrícula inmobiliaria 368-37307 ubicado en el municipio de Saldaña Tolima, con un área de 255 M2, de propiedad del señor **MAURICIO ÁLVAREZ GUZMÁN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.152.919, tal como obra a folios 202 y 203 del cuadernillo de indagación de bienes y por las razones anteriormente expuestas.

No lo han Embargado

ARTICULO CUARTO: Limítese el valor de la medida cautelar del artículo que antecede, a la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$20.802.612,00) Mcte.** dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-078-016, de acuerdo con el inciso 3 del artículo 599 de Código General del Proceso, para el señor **MAURICIO ÁLVAREZ GUZMÁN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.152.919 de Saldaña.

ARTICULO QUINTO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué ubicada en la avenida Ferrocarril con Calle 42, para que inscriba y registre, en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, la medida cautelar contra la señora **YENNY TRIANA LOZANO**, identificada con la cedula No.65.588.062, de Saldaña, propietaria del lote 20 manzana 2, con matrícula inmobiliaria No. 368-41033, localizado en el municipio de Saldaña Tolima, en la vereda Papagala, con un área de 253 M2, debiéndose remitir a la Secretaria General de Esta Contraloría Departamental del Tolima copia del registro del embargo que contenga la fecha de dicha anotación.

No hay embargo

ARTICULO SEXTO: Oficia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué ubicada en la avenida Ferrocarril con Calle 42, para que inscriba y registre, en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, la medida cautelar contra el señor **MAURICIO ÁLVAREZ GUZMÁN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.152.919 de Saldaña, señor **MAURICIO ÁLVAREZ GUZMÁN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.152.919 de Saldaña, debiéndose remitir a la Secretaria General de Esta Contraloría Departamental del Tolima copia del registro del embargo que contenga la fecha de dicha anotación.

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

ARTICULO SEPTIMO: La medida cautelar ordenada en el presente Auto, tendrá vigencia durante el proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No 112-078-016 y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse Fallo con responsabilidad fiscal.

ARTICULO OCTAVO: Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el trámite de las medidas cautelares, con inclusión del presente auto.

ARTICULO NOVENO: Registrada la presente medida cautelar, notificar por ESTADO el contenido de la presente providencia en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores: **YENNY TRIANA LOZANO**, identificada con la cedula No.65.588.062 de Saldaña, a través de su apoderada de oficio estudiante Laura Valentina Quintana Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.682.570 de Bogotá y con carne estudiantil No.5120162027, al correo electrónico consultoriojuridico@unibague.edu.co o al 5120162027@estudiantesunibague.edu.co o a la siguiente dirección: Avenida Ambala No 66-45 - Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué en la ciudad de Ibagué Tolima y al señor **MAURICIO ÁLVAREZ GUZMÁN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.152.919 de Saldaña, en la siguiente dirección: carrera 15 No.15-16 barrio Centro en el municipio de Saldaña Tolima o al correo electrónico mauricioalvarez012@hotmail.com.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia proceden únicamente el recurso de reposición ante esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por ser un proceso de ÚNICA INSTANCIA, tal como se indicó en el Auto de Imputación No. 012 de 12 de agosto de 2020, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA
 Profesional Universitario